

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral del 5 de julio de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG287/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA OPERACION DE LAS CASILLAS ESPECIALES A INSTALARSE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JULIO DE 2009

Antecedentes

- I. En los últimos años el Instituto Federal Electoral ha aprovechado el avance tecnológico, particularmente en materia informática para eficientar el desarrollo de las actividades de organización electoral. Con base en lo anterior, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, se consideró oportuno proporcionar, a las mesas directivas de casillas especiales, algunos elementos que permitieran determinar el tipo de elección a la que tenía derecho a sufragar cada elector, así como distinguir los datos y documentos de identificación electoral sustraídos ilegalmente, dados de baja por duplicidad o por resolución judicial.
- II. Para el Proceso Electoral Federal de 2005-2006, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG200/2005, el 6 de octubre de 2005, en el que se establecieron los criterios y plazos que debieron observarse para la realización de las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serían instaladas en la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006 en donde el punto de acuerdo Primero, párrafos V y VII, estableció como fechas de aprobación de las casillas especiales y extraordinarias el 17 de abril y para las casillas básicas y contiguas el 2 de mayo, a fin de conciliar los plazos para la determinación del número de casillas, con los establecidos para la integración de las mesas directivas correspondientes, conforme al procedimiento de la segunda insaculación.
- III. En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2006, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG79/2006, mediante el cual se determinaron las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006. La aplicación de los procedimientos técnicos derivados del Acuerdo de referencia, en los que se utilizó por primera vez un sistema de cómputo, así como un dispositivo periférico con el fin de agilizar la lectura de las credenciales, a su vez, dio certeza a los resultados de la votación en las casillas especiales, lo que garantizó el derecho al voto exclusivamente a los ciudadanos con derechos políticos electorales vigentes, a los que tenían credencial para votar con fotografía vigente, así como a los que no hicieron solicitud para votar como ciudadanos residentes en el extranjero.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3. Que el artículo 106, párrafo 4 del código federal comicial, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

5. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

6. Que los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que el Consejo General, dentro del marco de sus atribuciones, vigilará la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

7. Que el artículo 144, párrafos 1 y 2, del código federal de la materia establece que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un vocal ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

8. Que los artículos 149, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, disponen que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), del mismo código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

9. Que en congruencia con la disposición antes mencionada, el artículo 154, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales. En cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 239 del propio Código.

10. Que de conformidad con el artículo 6, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por el propio Código.

11. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 270, párrafo 2, incisos a) b) y c) del Código de la materia, que establece las normas para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, en las casillas especiales.

12. Que el referido artículo 270, párrafo 2, inciso a) determina que los electores que se encuentran fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrán votar por diputados federales de mayoría relativa y representación proporcional. Asimismo, los incisos b) y c) del artículo citado, disponen que si los electores se encuentran fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, o bien fuera de su entidad pero dentro de su circunscripción, podrán votar por diputados federales por el principio de representación proporcional.

13. Que conforme a lo establecido en el artículo 156, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento, los ciudadanos que integren la mesa directiva de casilla deberán ser residentes de la misma sección.

14. Que el artículo 239, párrafos 2 y 3 del Código referido, determina que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla, y de ser dos o más, se colocarán en forma contigua. En caso de que el número de electores sea superior a 1500, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, entre 750; de no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos.

15. Que según lo establece el artículo 241 del Código Federal Electoral, las casillas deberán ubicarse en lugares que propicien el fácil y libre acceso a los electores y que la instalación de cancelas o elementos modulares garanticen el secreto en la emisión del voto. En todo caso, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

16. Que el artículo 242 del Código citado, establece el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas, en los siguientes términos:

a) Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección las Juntas Distritales Ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior;

b) Entre el 10 y el 20 de marzo, las Juntas Distritales Ejecutivas presentarán a los Consejos Distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) Recibidas las listas, los Consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

d) Los Consejos Distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de mayo, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;

e) el presidente del Consejo Distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección; y

f) en su caso, el presidente del Consejo Distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de junio del año de la elección.

17. Que el artículo 244, párrafos 1 y 3 del Código de la materia, establece que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de hasta cinco casillas especiales por cada distrito electoral, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinadas por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

18. Que de conformidad con los artículos 245, párrafos 1 y 2, y 265, párrafo 5 del Código de referencia, los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, además de representantes generales propietarios, y que éstos podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.

19. Que según lo dispuesto por los artículos 254, párrafo 2, inciso d); y 255, párrafos 2 y 4 del Código invocado, es facultad del Consejo General acordar el número de boletas electorales que por cada tipo de elección deberán ser entregadas a las casillas especiales, y que en ningún caso podrá ser superior a 1,500. La entrega y recepción se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir.

20. Que el artículo 255, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a) la lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 191 y 197 de este Código;

b) la relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;

c) la relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;

d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;

f) el líquido indeleble;

g) la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; e

i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

21. De conformidad con el párrafo 2 del artículo antes citado, a los presidentes de las mesas directivas de casillas especiales, en lugar de la lista nominal de electores con fotografía, se les entregarán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.

22. Que la experiencia en elecciones federales anteriores, indica que en los distritos electorales ubicados en la zona fronteriza del norte de la República Mexicana, la afluencia de ciudadanos que se encuentran fuera de su sección electoral ha sido mayor que en otras localidades, por lo que resulta conveniente aprobar en dichos distritos el número máximo de casillas especiales previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. Que el Consejo General, en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2008, aprobó mediante acuerdo CG400/2008, el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y el Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

24. Que en la actividad 336, del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 así como en el apartado IV.1.17 actividades registrales, lista nominal de exhibición y definitiva, del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, se estableció proporcionar los medios informáticos necesarios para verificar que los elaborar, imprimir y entregar a los Consejos Locales y Distritales de las relaciones con información relativa a aquellos registros ciudadanos que, por resolución judicial, están impedidos legalmente para emitir su voto, así como de registros dados de baja por duplicidad y de los formatos de credencial que le han sido robados al Instituto, para casillas especiales.

25. Que en la actividad 316, del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 así como en el apartado, se estableció proporcionar los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar a las casillas especiales se encuentren en la lista nominal correspondiente a su domicilio.

26. Que en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG577/2008, en el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.

27. Que el Acuerdo en mención establece en el punto Quinto, párrafo I, que los consejeros presidentes de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral, entregarán a los presidentes de la mesa directiva de cada casilla especial, 750 boletas para la elección de Diputados Federales, además de las necesarias para que los representantes de los partidos políticos acreditados puedan ejercer su voto, en los términos señalados en el punto de Acuerdo Sexto.

28. Que el Acuerdo antes referido dispone en el punto Quinto, párrafo II, que los consejeros presidentes de los consejos distritales entregarán a los presidentes de las casillas especiales la documentación y materiales electorales, la relación elaborada por el Registro Federal de Electores de los formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, cuyos poseedores no tendrán el derecho a votar, una relación de las secciones que conforman cada distrito electoral, la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial de que se trate, así como la relación de las entidades federativas que conforman la Circunscripción Plurinominal correspondiente, con el objeto de proporcionarles todos los elementos necesarios para identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera de los distintos ámbitos electorales y que se presenten en las casillas especiales para emitir su voto.

29. Que el Acuerdo invocado, en su punto Quinto, párrafo III, establece que con la finalidad de agilizar el procedimiento descrito en el Considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará una computadora, de preferencia portátil, para ser distribuidas a las mesas directivas de casilla especial que se instalen el 5 de julio del 2009, a fin de asegurar que puedan sufragar quienes tengan derecho a hacerlo, ofreciendo certeza al voto recibido en casillas especiales. Para este propósito el Instituto Federal Electoral deberá brindar la asistencia técnica para la utilización del equipo informático.

30. Que el multicitado Acuerdo señala, en el punto Quinto, párrafo XI, que el escrutinio y cómputo de las casillas especiales, tiene por objeto determinar:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) El número de votos emitido a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos para diputados o por el principio de mayoría relativa;
- c) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos para diputados por el principio de representación proporcional;
- d) El número de votos anulados por la mesa directiva de la casilla; y
- e) El número de boletas sobrantes de cada elección.

31. Que el Acuerdo referido establece, en el punto primero, párrafo V, que el 17 de abril de 2009, en sesión extraordinaria que celebren los consejos distritales, se aprobará la lista que contenga el número de casillas especiales y extraordinarias, los domicilios propuestos para su ubicación, así como la conformación de casillas por localidades y manzanas cuyos electores podrán votar en cada una de las de carácter extraordinario y, en su caso, la asignación de casillas extraordinaria o básica para los electores cuya referencia geoelectoral no esté vigente (ciudadanos mal referenciados).

32. Que en el Acuerdo CG577/2008, en el punto séptimo, párrafo I, señala que los consejos distritales procurarán que los lugares propuestos para la instalación de casillas garanticen el libre acceso y brinden facilidades a los ciudadanos con capacidades diferentes.

33. Que para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, se considera viable proporcionar a las mesas directivas de casillas especiales, todos los elementos que permitan determinar el tipo de elección, por la que podrá sufragar cada elector en ellas, así como identificar los datos de la Credencial para Votar con Fotografía y, en su caso, aquellas que hayan sido sustraídas ilegalmente, o dadas de baja por duplicidad o por resolución judicial.

34. Que las juntas distritales ejecutivas brindarán la asistencia técnica para la utilización del equipo informático. Para tal efecto las propias juntas distritales ejecutivas, en la última semana del mes de mayo, seleccionaron a un operador del equipo de cómputo por cada casilla especial, de entre el personal que labora en el área del Registro Federal de Electores, quienes serán propuestos para apoyar a los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casillas especiales, que se instalarán el 5 de julio y serán los responsables, en su caso, del resguardo del equipo de cómputo durante el traslado de la Junta Distrital a la casilla, en el desarrollo de la Jornada Electoral y en el retorno a la Junta Distrital.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, párrafo 2; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2, 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 109; 118, párrafo 1, incisos b), y z); 144, párrafos 1 y 2; 149, párrafo 1; 154, párrafos 1 y 3; 156, párrafo 1, inciso a); 239, párrafos 2, 3 y 5; 241; 242; 244, párrafos 1 y 3; 245, párrafos 1 y 2; 254, párrafo 2, inciso d); 255, párrafos 1 y 2; 265, párrafo 5; y 270 párrafo 2, incisos a), b), y c); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, párrafo 1, inciso b) y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del Código invocado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se instruye a las juntas distritales ejecutivas a brindar la asistencia técnica para la utilización del equipo informático que señala la fracción III del punto Quinto del Acuerdo del Consejo General CG577/2008 de fecha 22 de diciembre de 2008, y en los considerandos 29 y 34 del presente Acuerdo.

Segundo.- Las juntas distritales ejecutivas pondrán a consideración de los consejos distritales, una lista que contenga los nombres y cargos de los operadores de las computadoras en las casillas especiales, para su aprobación en sesión que celebren dichos órganos, a más tardar en el mes de junio de 2009.

En esa misma sesión, propondrán para su aprobación, una lista con los nombres y cargos del personal del área del Registro Federal de Electores que pudiesen cubrir eventuales ausencias de los operadores designados originalmente. En tal caso, el Presidente del Consejo Distrital, inmediatamente al presentarse la contingencia, designará al operador sustituto de entre aquellos que se encuentren en la lista a que se ha hecho referencia en este párrafo.

Tercero.- Tanto los operadores de las computadoras en las casillas especiales, como el personal para cubrir eventuales ausencias, deberán ser capacitados para operar el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE). Dicha capacitación será impartida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, con el apoyo de la Unidad de Servicios de Informática.

Cuarto.- Se instruye a las juntas distritales ejecutivas para que habiliten los lugares aprobados por los consejos distritales, donde se instalarán las casillas especiales con los elementos de equipamiento necesarios adicionales para la ubicación y conexión del equipo de cómputo, como son: una mesa para colocar la computadora, una silla para el operador, extensión, fuente de poder y demás implementos eléctricos y electrónicos requeridos para su correcto funcionamiento, asumiendo que el operador y la computadora deberán instalarse al lado de la mesa directiva de casilla y que el monitor se coloque de tal forma que sea visible tanto para el Presidente de casilla como para los electores en tránsito. También se entregarán a los presidentes de casilla discos compactos, uno para cada uno de los partidos políticos, con representante ante la casilla o general, uno más que se integrará al paquete electoral y un adicional como repuesto, en el que se integrará el acta de electores en tránsito.

Quinto.- El Presidente del Consejo Distrital emitirá, una vez aprobado por el Consejo, el nombramiento del personal que participará como operador del equipo de cómputo en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral, lo que permitirá al operador identificarse con el Presidente de la casilla especial correspondiente.

Igualmente, se instruye a los consejos distritales integrar en la documentación y materiales que se entregarán a los presidentes de las casillas especiales, una notificación que contenga los nombres de los operadores aprobados por el Consejo Distrital y una copia del nombramiento del operador, a fin de que el Presidente de casilla pueda identificarlo, le permita el acceso y permanencia en la casilla durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

Sexto.- Para la correcta y óptima operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral, se aprueba que los electores en tránsito emitan su sufragio de conformidad con el procedimiento siguiente:

1. Al llegar a la casilla especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y la verificación de que no ha votado.
2. Una vez que el Presidente de casilla haya comprobado que la Credencial para Votar con Fotografía corresponde a la persona que la porta, verificará al reverso de la credencial que no exista marca en el espacio determinado para señalar que se ha votado y con el mismo fin, lo requerirá a que le muestre el pulgar derecho; luego de lo cual se instruirá al operador del Sistema de Consulta en Casillas Especiales para que capture la clave de entidad, la clave de elector y el OCR del ciudadano, para obtener los datos que se requieren para el llenado del Acta de Electores en Tránsito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 255, párrafo 2, del Código de la materia.
3. El operador mostrará al Presidente de casilla y al elector de que se trate:
 - a) Si se encuentra o no en los supuestos que le impidan votar, de conformidad con el Anexo Uno de este Acuerdo. De ser el caso, el Presidente de la mesa directiva le indicará, de conformidad con el cartel informativo que se colocará dentro de la casilla, la causa por la que no se le permitirá emitir su sufragio.
 - b) De no encontrarse en los supuestos antes referidos, le indicará el tipo de elección o elecciones por las que tiene derecho a sufragar (diputados de mayoría relativa y/o representación proporcional).
4. El Presidente de casilla entregará al elector la boleta, de conformidad con el procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo General CG577/2008 del 22 de diciembre de 2008, para las casillas especiales.
5. El elector emitirá su voto, doblará su boleta y la depositará en la urna correspondiente.
6. El Secretario de casilla especial marcará la credencial en el espacio correspondiente, entintará el pulgar derecho del elector y le entregará su credencial para votar.

Séptimo.- Se acuerda que el modelo de Acta de Electores en Tránsito, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo CG468/2008, en la sesión extraordinaria de fecha 3 de octubre de 2008, se guarde en el disco compacto por los operadores del equipo de cómputo, la información de los ciudadanos que se ingrese en el equipo de cómputo, salvo aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica o el funcionamiento del equipo no lo permita; en este supuesto, se utilizará el formato impreso que previamente les haya sido remitido a los presidentes de mesas directivas de casilla.

Se generarán tantos discos compactos con la información de los ciudadanos que votaron en las casillas especiales, como partidos políticos con representantes ante mesas directivas de casilla o generales acreditados en la misma y uno más que se integrará al paquete electoral. No se podrá entregar disco compacto alguno hasta que se hayan generado todos. Los discos que no fueran utilizados deberán reintegrarse a las juntas distritales. El responsable de tal acto será el operador de la computadora. Al final de la generación de los discos compactos, el Presidente y el Secretario de casilla firmarán cada uno de ellos, en el anverso del disco, en tanto que aquél que se integrará al paquete electoral deberá ser firmado, como acuse de recibo por los representantes de partido político que reciban dicho medio digital óptico de almacenamiento de información.

Octavo.- Los presidentes de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral, entregarán a los presidentes de la mesa directiva de cada casilla especial 750 boletas para la elección de Diputados Federales, más las necesarias para que los representantes de los partidos políticos acreditados puedan ejercer su voto, mismas que sólo podrán utilizarse por ellos.

Noveno.- El operador del SICCE dará aviso al Presidente de la casilla, del número de ciudadanos que ya han votado, lo que permitirá con toda anticipación informar en qué momento se terminarán las boletas y anunciar al resto de los ciudadanos formados para sufragar que están por agotarse las boletas autorizadas por el Consejo General.

Décimo.- En caso de no poder utilizar el equipo de cómputo por alguna razón durante el desarrollo de la Jornada Electoral, los funcionarios de la mesa directiva de casilla procederán de la siguiente forma:

1. Al llegar a la casilla especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía y mostrarán el dedo pulgar derecho, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y a la verificación de que no ha votado.
2. El Presidente de la casilla revisará que la credencial para Votar con Fotografía sea de una entidad que pertenezca a la Circunscripción donde está instalada la casilla, si no pertenece le indicará que no podrá votar. Si pertenece, se estará a lo dispuesto con lo que establece el punto 3.
3. El Presidente de la casilla tendrá que verificar que la credencial presentada no se encuentra en las relaciones de registros robados al Instituto Federal Electoral, detectados como duplicados o de ciudadanos que fueron suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial.
4. Derivado del resultado de la verificación de los datos del elector señalada en el punto anterior, el Presidente de la mesa directiva de casilla procederá como sigue:
 - a) Si se encuentra en alguna de las relaciones señaladas en el párrafo 2 de este Punto de Acuerdo, deberá indicarle al elector la causa por la que no podrá emitir su voto.
 - b) Si no se encuentra en los supuestos antes mencionados, revisará el tipo de elección por la que podrá votar y registrará manualmente en el Acta de Electores en Tránsito (impresa), los datos del elector, respetando el orden consecutivo de los registros.
5. El Presidente de casilla entregará al elector la boleta, de conformidad con el procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo General CG577/2008 del 22 de diciembre de 2008, para la casillas especiales.
6. El elector emitirá su voto, marcando la boleta en el recuadro del partido o candidato por el que desee sufragar, doblará su boleta y la depositará en la urna correspondiente.
7. El Secretario de la casilla especial marcará la credencial en el espacio correspondiente y entintará el dedo pulgar derecho del elector.

Décimo Primero.- En caso de resolverse la falla en el equipo de cómputo, se registrará en el SICCE la cantidad de ciudadanos que votaron durante la interrupción en el suministro de la energía eléctrica o la falla en el equipo de cómputo. Posteriormente se podrá continuar con el registro de los ciudadanos a través del Sistema con la captura de los datos requeridos; el número consecutivo que asigne el Sistema corresponderá al siguiente del Acta de Electores en Tránsito que se hubiese llenado de forma manual. Los presidentes de las mesas directivas de casilla deberán entregar copia de ambas actas a los representantes de los partidos políticos registrados ante las mesas directivas de casillas o generales.

Décimo Segundo.- La Comisión del Registro Federal de Electores a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrá obtener, después de concluida la Jornada Electoral, la información de los datos contenidos en el equipo de cómputo con fines de análisis estadístico.

Décimo Tercero.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, así como a la Unidad de Servicios de Informática, a efecto de que en el ámbito de su competencia procedan a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente Acuerdo, debiendo incorporar los contenidos del mismo para el establecimiento del procedimiento de instalación y distribución del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) a utilizar en el equipo de cómputo, en los programas y materiales correspondientes para la adecuada capacitación de los funcionarios de mesas directivas de casilla especial, la elaboración de los carteles explicativos de las causas por las que no se permitirá emitir su sufragio a un elector en tránsito, así como la explicación del proceso de votación.

Décimo Cuarto.- Se aprueba que el Consejo Distrital verifique, con el propósito de dar certeza, la ejecución adecuada del procedimiento de instalación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) en el equipo de cómputo a utilizarse en las casillas, de conformidad con los lineamientos que emitan las Direcciones Ejecutivas responsables, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo Dos.

Décimo Quinto.- Comuníquese el presente Acuerdo y sus respectivos anexos a los consejos locales y distritales, para su conocimiento y debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO
CAUSAS POR LAS QUE UN ELECTOR EN TRANSITO NO PUEDE VOTAR

CLAVE	MENSAJE DEL SISTEMA	EXPLICACION
1	Tu credencial no corresponde a los estados que conforman esta circunscripción electoral.	El domicilio del ciudadano se encuentra fuera del distrito, de la entidad y de la circunscripción plurinominal, donde se instala esta casilla especial.
2	Tu nombre no está en la Lista Nominal porque solicitaste una nueva credencial que se encuentra en resguardo y podrás recogerla después de la elección.	El nombre del ciudadano no está registrado en la lista nominal, ya que solicitó una nueva credencial y no fue por ella.
3	La credencial que presentas fue reportada al IFE como robada.	La credencial que presenta el ciudadano fue reportada como robada al IFE.
4	Por haberse girado auto de formal prisión, se suspendieron tus derechos políticos.	El elector fue dado de baja como resultado de una resolución de la autoridad judicial que estableció la suspensión de sus derechos políticos por haber cometido alguna infracción.
5	La credencial que presentas corresponde a un registro que se repite en Lista Nominal.	La credencial corresponde a un registro que se repetía en la lista nominal y fue dado de baja.
6	Solicitaste una nueva credencial en 2007 o antes y no fuiste por ella.	El ciudadano solicitó una nueva credencial y no fue por ella en el plazo establecido, por lo que su registro fue dado de baja.
7	No estás presentado la credencial correspondiente a tu último trámite.	El ciudadano cuenta con una credencial nueva producto de un trámite ante el IFE (corrección de datos o cambio de domicilio).
8	Tu domicilio está en la misma sección de esta casilla especial. Ve a la casilla que te corresponde.	El domicilio del ciudadano se encuentra en la misma sección que la casilla especial, por lo que debe votar en la casilla básica, contigua o extraordinaria instalada específicamente para atender a los ciudadanos de su sección.
9	No te encuentras en la lista nominal. Llama a IFETEL.	La credencial no fue localizada en la base de datos de esta casilla especial. Para cualquier aclaración puede acudir a las oficinas del IFE.
10	Tu registro corresponde a un ciudadano fallecido.	La credencial corresponde a un registro que fue dado de baja debido a que se reportó al IFE que el ciudadano murió.

ANEXO DOS**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA EN CASILLAS ESPECIALES (SICCE)****INTRODUCCION**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2006, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG79/2006, mediante el cual se determinaron las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006. En dicho Acuerdo se establecieron las reglas de operación para las casillas especiales, con la utilización de un equipo de cómputo que contenía la información necesaria y el sistema informático correspondiente, para proporcionar de forma ágil, los datos sobre la condición de los ciudadanos que acudieron a votar a este tipo de casillas y las elecciones por las que podía votar.

Asimismo, con fecha 6 de octubre de 2005, el Consejo General estableció en el Acuerdo CG200/2005, los criterios y plazos que debían observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que fueron instaladas en la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006. Derivado del mandato contenido en dicho Acuerdo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores diseñó un programa de consulta denominado Sistema de Consulta de Casilla Especiales (SICCE) que permitiría a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales, obtener información confiable sobre la situación de los ciudadanos que se presentaron a ejercer su voto y las elecciones por las que podían votar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 255, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Acuerdo del Consejo General CG577/2008, aprobado el pasado 22 de diciembre de 2008, en el Punto Quinto, numeral III señala que a cada casilla especial se le dotará de un equipo de cómputo. Este contendrá información sobre los ciudadanos que no puedan votar por encontrarse en los supuestos que establece el artículo 198, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se refiere a mantener actualizado el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral; una relación de las secciones que conforman cada distrito electoral; la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial de que se trate, así como una relación de las entidades que conforman la Circunscripción Plurinominal correspondiente.

La aplicación de los procedimientos técnicos derivados de los Acuerdos en comento, son base del documento del que forma parte el presente anexo. Por lo que en cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos del Consejo General de referencia, las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, así como la Unidad de Servicios de Informática, presentan a continuación el documento anexo que contiene las tareas que deberán desarrollar las juntas ejecutivas locales y distritales y sus respectivos Consejos para la operación eficiente del SICCE.

1. OPERACION DEL SISTEMA DE CONSULTA EN CASILLAS ESPECIALES (SICCE)

El SICCE permitirá dar mayor certeza y agilidad al procedimiento de votación de las casillas especiales aprobadas por los Consejos Distritales. El diseño del Sistema les permitirá a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales revisar la situación que guarda cada ciudadano sobre sus derechos políticos electorales y, en su caso, las elecciones por las que podrá votar, a través de la consulta en las bases de datos contenidas en el equipo de cómputo.

La Unidad de Servicios de Informática (UNICOM) ha elaborado una Guía de uso del SICCE, que deberán revisar cuidadosamente los vocales ejecutivos, de organización electoral, de capacitación electoral y educación cívica y del registro federal de electores de las juntas ejecutivas locales y distritales, a fin de comprender su funcionamiento y estar en condiciones de brindar las explicaciones necesarias a los integrantes de sus respectivos consejos.

Según se señaló anteriormente, para el funcionamiento de las casillas especiales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha dispuesto un equipo de cómputo para cada casilla, que contiene el SICCE y las bases de datos para identificar la condición de los ciudadanos.

En este sentido, en el Manual de Procedimientos para la Ubicación de Casillas Electorales, se recomienda a las juntas distritales ejecutivas que para el óptimo funcionamiento de este tipo de casillas, se seleccionen lugares en los que adicionalmente de cumplir con los requisitos de ley, el local fuera adecuado; es decir, garantizar en la medida de lo posible un local cerrado, bajo techo, con seguridad y que pueda suministrar energía eléctrica durante el desarrollo de la Jornada Electoral y durante el escrutinio y cómputo de la casilla. En este contexto, se les solicita que el equipamiento de la casilla incluya, además de la mesa destinada a los funcionarios de casilla, una mesa adicional o un espacio adicional y una silla para el operador del equipo de cómputo.

Las juntas distritales ejecutivas deben asegurar el equipamiento de las casillas especiales, para garantizar su buen funcionamiento. Las juntas distritales deben realizar negociaciones adicionales necesarias con los propietarios o responsables de inmuebles, con las autoridades municipales o equivalentes para asegurar que se proporcione el uso de la corriente eléctrica y otros servicios para la casilla. Esto lo han venido realizando desde hace algunas semanas, para asegurar la certeza sobre el funcionamiento y uso del equipo de cómputo. En caso de que se requiera adquirir elementos adicionales de equipamiento para la casilla especial, las propias juntas distritales ejecutivas cuentan con los recursos financieros para hacerlo con la radicación de la partida de equipamiento de casillas. De manera particular se deberá adquirir diez discos compactos y un plumón de tinta permanente para cada una de las casillas que servirá para firmar los discos compactos que se generen al concluir los trabajos en casillas especiales.

El Punto Cuarto del Acuerdo base de este documento, ordena que las juntas distritales ejecutivas deberán ubicar, dentro del local en el que se instalará la casilla especial el día de la Jornada Electoral, una disposición de los elementos de equipamiento, de tal forma que el operador del equipo de cómputo quede a un lado del Presidente de la mesa directiva de casilla, y la pantalla del equipo pueda ser observada por éste, por el propio operador del equipo de cómputo y el elector que acudió a votar. Con ello se asegura que el Presidente de la mesa directiva de casilla informe claramente al elector en tránsito, sobre los resultados de la consulta. Por su parte, el operador podrá realizar y verificar la captura de todos los datos de la credencial para votar con fotografía.

Dependiendo de las dimensiones del lugar aprobado por los Consejos Distritales para la ubicación de las casillas especiales, se propone considerar una disposición de elementos como se muestra en la Figura 1.

Figura 1



Para la colocación de los elementos de equipamiento en la casilla, se podrá instruir a los capacitadores-asistentes electorales (CAE) o bien directamente a los funcionarios de la mesa directiva, para que la disposición de los elementos se organice considerando la toma de corriente eléctrica para conectar el equipo. En caso de requerir la utilización de una extensión eléctrica para conectar el equipo, deberá cuidarse que ésta no se convierta en un obstáculo o peligro para los electores y/o para los funcionarios de la mesa directiva de casilla. Adicionalmente, deberá recomendarse evitar la desconexión por accidente, en virtud de que se provocaría la suspensión del Sistema. En este mismo sentido, se informará a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales no colocar envases conteniendo líquidos, porque podrían derramarse en la computadora y con ello dañar su funcionamiento.

Es importante destacar que el domicilio y la identificación de las casillas especiales que fue proporcionado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá ser incorporado en el SICCE de acuerdo con el procedimiento para la captura de los datos particulares de la casilla especial contenido en la Guía de uso del SICCE y que se realizará en una sola ocasión y previa a la carga de las bases de datos de cada casilla, con el propósito de integrar automáticamente la información en el Acta de Electores en Tránsito, también generada automáticamente en el equipo de cómputo, como resultado del registro de los electores en tránsito con derecho a votar.

El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá coordinarse con el Vocal del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Vocal Ejecutivo, para la organización de los simulacros con funcionarios de casillas especiales y los operadores del Sistema. Para este propósito se contará con el SICCE instalado en el equipo de cómputo con una casilla virtual, siempre que se realicen antes del 29 de junio.

En la sesión ordinaria que celebren los consejos distritales el 25 de junio, se hará una demostración sobre el SICCE. Para ello, se utilizará una computadora portátil similar a las que se utilizarán en las casillas especiales. En ésta se hará la demostración con una casilla virtual, creada únicamente para ese ejercicio.

La demostración del SICCE permitirá a los integrantes del Consejo Distrital conocer la operación de la casilla especial y la importancia del apoyo técnico especializado que se brindará a los presidentes de las mesas directivas, a través de los operadores del equipo de cómputo, que es personal adscrito a la vocalía del registro y está designado para atender dichas tareas.

Se podrá observar el procedimiento completo, desde el inicio del SICCE y hasta la generación de las copias del Acta de Electores en Tránsito para los representantes de los partidos políticos. Evidentemente, se mostrará la captura de los datos de la credencial para votar, los resultados de la consulta con los supuestos de derecho de votación, de acuerdo con la ubicación geoelectoral del ciudadano y los supuestos de los ciudadanos que no podrán votar.

Con el propósito de que los integrantes de los consejos distritales presencien la inicialización definitiva del sistema, se reunirán para tal efecto el día 29 de junio, en dicha reunión el Vocal del Registro Federal de Electores le entregará a cada uno de los operadores designados por los consejos distritales, la Guía de inicialización del SICCE. Deberá indicarse en la invitación, que la reunión tiene como único fin observar la configuración del sistema en las computadoras y que su presencia contribuirá a brindar transparencia al procedimiento.

La inicialización del SICCE en cada equipo consume de cuatro a cinco horas, dependiendo de la cantidad de información procesada.

El día 30 de junio, en sesión extraordinaria de los consejos distritales se llevará a cabo la validación del SICCE y la colocación de medidas de protección en el equipo de cómputo. Se recomienda ejecutar el procedimiento en la sala de sesiones del Consejo. En la mesa se colocarán todos los equipos de cómputo que serán validados.

Lo anterior tiene como propósito tener listo los equipos para la Jornada Electoral del 5 de julio.

2. SELECCION DE LOS OPERADORES

Las juntas distritales ejecutivas deberán brindar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, la asistencia técnica para la utilización del equipo de cómputo, como lo establecen los Acuerdos del Consejo General CG577/2009 y el presente.

Para ello, en el mes de mayo, las juntas distritales ejecutivas procedieron a seleccionar, dentro del personal de las vocalías del Registro Federal de Electores, a un operador del equipo de cómputo por cada casilla especial y una lista adicional de operadores de reserva, para cubrir una eventual ausencia. La capacitación de los operadores de las computadoras portátiles estará a cargo del área del Registro Federal de Electores. La lista de reserva, sólo se utilizará por causas supervenientes.

En la sesión ordinaria que celebren los consejos distritales en el mes de junio de 2009, se presentará a consideración del pleno el "Proyecto de acuerdo por el cual se designa al operador del equipo de cómputo para cada una de las casillas especiales que se instalarán en este distrito electoral el día 5 de julio del año 2009, así como la lista de reserva para sustituir eventuales ausencias". Para estos efectos, a continuación se pone a su consideración un modelo (Anexo A), que podrá ser tomado como base para la determinación final que adopte cada Consejo Distrital, en cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo (Punto de Acuerdo Segundo).

Es importante que se indique a los integrantes de los consejos distritales, que los operadores propuestos por la Junta Distrital, será personal que fue capacitado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y UNICOM, que son funcionarios del Instituto y que su única y exclusiva función es apoyar en el manejo del equipo de cómputo al Presidente de la mesa directiva de casilla. Esta capacitación podrá ser supervisada por los consejeros electorales de los consejos locales y distritales. También serán responsables de resguardar el equipo de cómputo durante su traslado de la sede de la Junta Distrital a la casilla, durante el desarrollo de la votación y hasta su retorno a la Junta Distrital, después de la clausura de la casilla.

Una vez designados los operadores del equipo de cómputo, el Presidente del Consejo extenderá un gafete (**Anexo B**) que los identifique, mismo que deberán portar en un lugar visible todo el tiempo durante el desarrollo de la Jornada Electoral. De igual manera, expedirá un nombramiento de operador designado por el Consejo Distrital para la casilla especial de la sección que se indica. Una copia de este nombramiento debe integrarse con la documentación y materiales que se entregarán al Presidente de la mesa directiva de casilla. (**Anexo C**).

El operador del equipo de cómputo presentará ante el Presidente de la mesa directiva de casilla especial, el nombramiento suscrito por el Presidente del Consejo Distrital.

Cabe aclarar que el operador del equipo de cómputo no suplirá ni sustituirá a ningún funcionario de la mesa directiva de casilla, ni tampoco establecerá comunicación con los electores en tránsito que se presenten a votar en la casilla. El responsable de informar sobre los resultados del SICCE a los electores en tránsito es el Presidente de la mesa directiva de casilla. Si el Presidente de la casilla le solicita explicación sobre los resultados de la consulta, deberá brindársela exclusivamente a él, por ser la máxima autoridad. Para facilitar el contacto y explicación con los electores, el Presidente del Consejo Distrital proporcionará al operador del equipo de cómputo copia de este Acuerdo y el presente Lineamiento.

3. CAPACITACION Y SIMULACROS

Con el propósito de que los vocales de capacitación electoral y educación cívica conozcan puntualmente la operación del SICCE y puedan capacitar a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales, deberán participar en los cursos dirigidos a los operadores de los equipos de cómputo que la UNICOM, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, impartan a través del Campus Virtual.

Para la organización de los simulacros con los funcionarios de las mesas directivas de casilla especiales, el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá coordinarse con el Vocal del Registro Federal de Electores para contar con la participación del operador del equipo de cómputo, quien deberá integrarse en el desarrollo de los simulacros de la Jornada Electoral, con el SICCE instalado en el equipo de cómputo, a fin de que estos ejercicios vivenciales sean apegados a la realidad.

4. LLAVE DE CIFRADO

Por motivos de seguridad, los archivos de datos que se cargarán a los equipos portátiles se encuentran cifrados. Para que el SICCE pueda interpretarlos y consultarlos, se requiere descifrarlos, y cifrarlos antes de almacenarlos en la base de datos. Cabe mencionar que en todo momento los datos contenidos en el SICCE permanecen cifrados, por tanto se requiere de la llave de cifrado correspondiente.

Por tal motivo, la UNICOM enviará una llave de cifrado para la capacitación y simulacros y posteriormente la llave definitiva a la cuenta de correo electrónico de los presidentes de los consejos distritales.

La llave de cifrado deberá ser resguardada por el Presidente del Consejo Distrital y entregada al Vocal del Registro Federal de Electores, quien deberá almacenarla en un dispositivo tipo memoria USB por cada equipo portátil donde se instalará y operará el SICCE. El empleo de esta llave se detalla en la Guía de inicialización del SICCE. El Presidente del Consejo Distrital deberá informar al propio Consejo sobre la realización de estas actividades.

5. CONTRASEÑAS DE ACCESO

Las contraseñas de acceso al SICCE fueron diseñadas cuidadosamente como códigos alfanuméricos con un alto grado de confiabilidad, integradas por 10 caracteres. Sin ellas no se podrá operar el SICCE.

La Unidad de Servicios de Informática hará llegar a las juntas distritales ejecutivas, a través de la DEOE, las contraseñas para la operación del SICCE.

Se remitirán tres tipos de contraseñas en sobres cerrados con etiquetas de identificación para cada casilla especial. Una contraseña será para el operador del equipo de cómputo de la casilla especial y, otra, para el presidente de la mesa directiva de esa casilla. Adicionalmente, se remitirá una tercera al presidente del consejo, para utilizarla en caso de contingencia.

El detalle de las contraseñas se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1. Tipo de contraseñas de acceso al SICCE

Nombre	Descripción
Contraseña de funcionario	Esta clave será proporcionada al Presidente de la mesa directiva de la casilla especial.

Contraseña de operador	Esta clave de acceso será proporcionada al personal de la Junta Distrital que haya sido aprobado para operar el SICCE en la casilla especial el día de la Jornada Electoral.
Sitio	Esta clave será empleada en caso de contingencia , cuando por alguna razón el Presidente de la mesa directiva de casilla o el operador del SICCE no se presenten en la casilla especial el día de la Jornada Electoral. Esta clave permite ingresar al Sistema sustituyendo la contraseña de funcionario o de operador, pero NO ambas.

Las contraseñas de los presidentes de las mesas directivas de casillas especiales, se entregarán junto con las boletas para la elección y demás documentación y material electoral para esa casilla. El Presidente del Consejo Distrital a través del CAE deberá notificar al Presidente de la mesa directiva de casilla, que la contraseña está contenida en el paquete electoral y le instruirá extraerlo del mismo hasta el día de la Jornada Electoral, en el lugar donde se instalará la casilla.

La contraseña de los operadores de los equipos de cómputo la entregará el Presidente del Consejo Distrital, el día 3 de julio, al personal designado por el Consejo. Esta deberá ser entregada en sobre cerrado, en el que se indicará en el frente del mismo, los datos de la sección y de la casilla que le corresponda atender al operador del equipo de cómputo.

Durante la sesión del Consejo Distrital, programada para el 30 de junio, el Presidente informará al abordar el procedimiento de validación, que recibió una copia de las contraseñas de cada casilla especial (de operador de equipo, de Presidente de mesa directiva de casilla y de Sitio); éstas quedarán bajo su responsabilidad y resguardo. Los sobres los depositará en una caja que deberá sellarse y firmarse por los consejeros electorales y representantes de partidos políticos presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega o dentro de la oficina del Consejero Presidente.

La contraseña de Sitio se utilizará en caso de contingencia, ante el extravío u olvido de algún Presidente de mesa directiva de casilla especial o ante la necesidad de enviar a un operador del equipo de cómputo sustituto, tomado de la lista de reserva aprobada por el Consejo Distrital.

Es importante reiterar que para la capacitación en el uso del SICCE y simulacros, se utilizarán contraseñas ficticias de funcionario y operador.

6. ACTA DE ELECTORES EN TRANSITO Y DISCOS COMPACTOS

6.1 FUNCIONAMIENTO DEL SICCE EN CONDICIONES NORMALES

El Acta de Electores en Tránsito, como lo establece el Punto Séptimo del Acuerdo del presente documento, se generará en un disco compacto con la información que ingrese el operador al equipo de cómputo, de los ciudadanos con derecho a votar y que votaron.

El modelo del Acta de Electores en Tránsito que contiene el SICCE es el mismo que fue aprobado mediante el Acuerdo CG468/2008, por el Consejo General, en la sesión extraordinaria del 3 de octubre de 2008, en la que aparecen los datos de la casilla: entidad federativa, municipio o delegación, distrito electoral federal, sección, número de la casilla especial y domicilio de ésta.

El Acta de Electores en Tránsito es presentada como un archivo PDF, en la que se integrará consecutivamente a los ciudadanos que ejercieron su voto en la casilla y el tipo de elección, mayoría relativa o representación proporcional.

Una vez instalada la casilla y previo al inicio de la votación, deberá realizarse el registro de los funcionarios de la mesa directiva de casilla. Para que el SICCE opere es indispensable que, por lo menos, se registren el Presidente y el Secretario de la casilla, para lo cual es necesario que cuenten con su credencial para votar.

Se iniciará la integración del Acta de Electores en Tránsito con los registros de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, le seguirán los representantes de los partidos políticos presentes. Después de haberse registrado y votado éstos, se continuará con los ciudadanos de la fila. Es importante conservar este orden para integrar la información en el Acta de Electores en Tránsito. Para los representantes de los partidos políticos que se integren posteriormente a la casilla, podrá realizarse el procedimiento en el momento que se presenten y votarán de conformidad a lo establecido.

Es conveniente recordar que los funcionarios de las mesas directivas de casilla y los representantes de partidos políticos ante mesa directiva de casilla votarán en la casilla especial; lo harán por todas las elecciones, de conformidad con el Punto Quinto, numeral V del Acuerdo CG577/2008.

Entre la documentación que se entrega al Presidente de la mesa directiva de casilla especial, se encuentran formatos del Acta de Electores en Tránsito. Esta se utilizará sólo en aquellos casos en que sea interrumpido el funcionamiento del equipo y no permita ingresar los datos de electores; en este supuesto, la casilla operará en situación de contingencia. Sólo en este caso el Presidente de la mesa directiva ordenará la utilización del formato impreso.

Como ya se indicó, el Presidente del Consejo Distrital proporcionará a los presidentes de casillas especiales, diez discos compactos, mismos que el Presidente de la casilla entregará al operador, una vez que haya concluido la votación en la casilla especial y así estar en condiciones de generar las copias del Acta de Electores para los representantes de partidos políticos presentes y la que se integrará al paquete electoral.

Los discos se entregarán a los representantes de los partidos políticos hasta que se hayan generado todas las copias. Como indica el Punto Séptimo del presente Acuerdo, al final de la generación de los discos compactos, el Presidente y el Secretario de casilla firmarán cada uno de ellos, con un marcador de tinta permanente, en la cara que no dañe la información. El disco que se integrará al paquete electoral deberá ser firmado, como acuse de recibo, por los representantes de partido político que reciban dicho medio óptico de almacenamiento de información. Para la firma sólo se deberá utilizar el plumón de tinta permanente que se encuentra dentro del paquete electoral.

Los discos que no se utilicen deberán reintegrarse a las juntas distritales ejecutivas. El Presidente de la mesa directiva de casilla entregará al operador de la computadora los discos. Este a su vez los entregará al Presidente del Consejo Distrital junto con el equipo de cómputo y la memoria USB, para que sean reintegrados a la Vocalía del Registro Federal de Electores correspondiente.

6.2 EN SITUACION DE CONTINGENCIA

En situación de contingencia por falla del equipo de cómputo, se deberá proceder de acuerdo con los supuestos siguientes:

Primer supuesto. Operación normal de equipo de cómputo y eventual falla del mismo, con restablecimiento posterior del Sistema.

Si inició el funcionamiento de la casilla con el equipo de cómputo registrando a los electores y se presenta una falla, la casilla pasará a una operación manual. Se revisarán las diferentes relaciones que se le entregaron al Presidente de la mesa directiva de casilla, para asegurar que los datos del ciudadano no se encuentran en alguna hipótesis que le impida ejercer su derecho al sufragio.

Si el elector no puede votar, el Presidente de la mesa directiva de casilla, le indicará al elector que lo localizó en las relaciones impresas proporcionadas por el Instituto, por lo que no podrá hacerlo y lo anotará en la relación que corresponda.

Si el elector tiene derecho a sufragar, le indicará las elecciones por las que podrá votar, de acuerdo con la referencia geoelectoral de la credencial para votar con fotografía.

En este caso, se iniciará con un registro de los electores de forma manual, asignando al primero el número uno y continuar así sucesivamente, en el Acta de Electores en Tránsito que les fue entregada de manera impresa.

En cuanto se restablezca la operación del equipo de cómputo, el Presidente de la mesa directiva de casilla ordenará al operador de la computadora reiniciar el SICCE, quien capturará en el propio Sistema el número de ciudadanos registrados en el Acta de Electores en Tránsito que se anotó de forma manual. Con esto quedará registrado en el Acta de Electores en Tránsito, generada automáticamente en el SICCE, la existencia de la contingencia y proseguirá el registro de los ciudadanos a partir del número siguiente contenido en las actas electrónica y manual.

A los representantes de los partidos políticos se les deberá entregar copia del Acta de Electores en Tránsito generada por el SICCE (en disco compacto) y copia del Acta de Electores en Tránsito generada de forma manual.

Segundo supuesto. Operación normal de equipo de cómputo y eventual falla del mismo, sin restablecimiento del Sistema.

Si inició el funcionamiento de la casilla con el equipo de cómputo registrando a los electores, y se presenta una falla en el mismo, la casilla pasará a una operación manual, y desarrollarán las actividades enunciadas en el **supuesto primero**.

De no resolverse la falla en el equipo de cómputo, el Presidente de la mesa directiva de casilla continuará con el procedimiento manual hasta la conclusión de la votación y el cierre de la casilla.

A los representantes de los partidos políticos se les deberá entregar copia del Acta de Electores en Tránsito generada de forma manual.

Si la falla no permitiera grabar las copias del Acta de Electores en Tránsito, el Presidente de la mesa directiva de la casilla y el operador de la computadora deberán trasladarse a la sede del Consejo Distrital, junto con el paquete electoral **una vez clausurada la casilla**, llevando consigo la memoria extraíble (USB). El Presidente de la mesa directiva indicará a los representantes de los partidos políticos registrados y presentes en la casilla, que la copia del Acta de Electores en Tránsito se les proporcionará en la sede del Consejo Distrital, debido a la falla en el equipo de cómputo.

En la sede del Consejo, el operador de la computadora notificará al Presidente del Consejo Distrital sobre la falla del equipo de cómputo y la imposibilidad de reproducir el Acta de Electores en Tránsito para los representantes de los partidos políticos y la que debe integrarse al paquete electoral.

El Presidente del Consejo Distrital ordenará al Vocal del Registro Federal de Electores reproducir de la memoria extraíble (USB), en los discos compactos destinados para ello, las copias del Acta de Electores en Tránsito. Generadas las copias se deberá entregar una a cada representante de partido político ante la casilla presente; éstos deberán firmar el disco que se integra al paquete electoral como acuse de recibido.

El disco compacto con la copia del Acta de Electores en Tránsito, destinado al paquete electoral, quedará bajo el resguardo del Presidente del Consejo Distrital, en virtud de que el paquete electoral no debe ser abierto, sino hasta el día de los cómputos distritales.

Tercer supuesto. Falla del Sistema al inicio de las actividades, sin restablecimiento de la operación.

Si inició el funcionamiento de la casilla en una operación manual porque el equipo de cómputo falló, el Presidente de la mesa directiva de casilla deberá revisar manualmente las diferentes relaciones que se le entregaron, para asegurar que los datos de los ciudadanos no se encuentran en algún supuesto que le impida ejercer su derecho al sufragio.

Si el elector no puede votar, el Presidente de la mesa directiva de casilla le indicará al elector la causa por la que no podrá hacerlo.

Si el elector tiene derecho a sufragar, le indicará las elecciones por las que podrá votar, de acuerdo con la referencia geoelectoral de la credencial para votar con fotografía y lo anotará en el Acta de Electores en Tránsito que les fue entregada de manera impresa.

A los representantes de los partidos políticos se les deberá entregar copia del Acta de Electores en Tránsito generada por el Secretario de la casilla.

7. DEMOSTRACION DE OPERACION DEL SICCE

Para llevar a cabo la demostración de operación del SICCE en la sesión de Consejo Distrital programada para el 25 de junio, deberá tenerse listo un equipo de cómputo. En este sentido, se atenderán las indicaciones técnicas de la Guía de uso del SICCE. Corresponderá al Vocal del Registro Federal de Electores brindar la explicación sobre el procedimiento de operación y solicitará autorización para que el operador designado apoye la actividad en el equipo de cómputo. De tal forma, que a la par de la explicación sobre el uso del SICCE, el operador vaya ejecutando el procedimiento de ingreso al Sistema a la vista de los integrantes del Consejo Distrital.

El procedimiento será el siguiente:

- a) El operador del SICCE procederá a colocar en la mesa del Consejo, el equipo de cómputo portátil de la casilla especial asignada.
- b) Procederá a encender el equipo y esperará la carga del sistema operativo.
- c) Como indica la Guía de uso, el primer paso para ingresar al Sistema consiste en ejecutar el navegador Internet Explorer y escribir la dirección:

<http://localhost:8080/sicce2009/>

- d) Una vez que aparezca la pantalla de ingreso de contraseñas de acceso, el operador capturará la que le fue asignada en el campo destinado para tal efecto.
- e) El Vocal de Registro utilizará la clave de Sitio para sustituir la contraseña de funcionario de casilla.
- f) Se observará la pantalla inicial del SICCE, mostrando en el encabezado los datos que identifican la casilla especial: circunscripción, entidad, distrito electoral, sección, número de casilla especial y ubicación. También se mostrarán los campos para capturar la Clave de elector y OCR de la credencial para votar del Presidente de casilla. De lo contrario, se deberá revisar el ingreso de las contraseñas de acceso.
- g) El operador deberá registrar el voto del Presidente y Secretario de la casilla, los datos de algún representante de partido político y al menos cinco ciudadanos que asistan a la casilla.
- h) Mostrar el acta de electores en tránsito.
- i) Concluido el procedimiento, los operadores deberán apagar el equipo.

8. INICIALIZACION Y VALIDACION DEL SICCE

8.1 INICIALIZACION

El proceso de inicialización del SICCE se desarrollará en la reunión de trabajo programada para el día 29 de junio, en presencia de los integrantes del Consejo Distrital.

La inicialización del SICCE es un proceso para descifrar los archivos de datos, registrar los datos de identificación de la casilla, almacenar la Lista Nominal y las listas que contienen información de los ciudadanos que no recogieron su credencial de elector, el reporte de credenciales robadas, duplicadas, con pérdida de vigencia, las que corresponden a personas que por algún proceso judicial no gozan de sus derechos electorales y las credenciales pertenecientes a ciudadanos con reporte de defunción, así como la generación de índices.

La inicialización del SICCE contempla los siguientes procedimientos ordenados de forma secuencial, para cada uno de los equipos de cómputo que se utilizarán en las casillas especiales el 5 de julio:

1. Captura de los datos particulares que identifican a la casilla especial (Entidad, Distrito, Municipio/Delegación, Sección, No. de casilla, Ubicación y Nombre del operador del Sistema).
2. Descifrado de la información de los archivos de datos.
3. Almacenamiento y cifrado de los datos.

El proceso de inicialización configura el SICCE para su uso, por lo que es esencial llevar a cabo los pasos que se describen en la Guía correspondiente, en estricto orden de ejecución.

8.2 VALIDACION

El proceso de validación del sistema se desarrollará en la sesión extraordinaria que lleven a cabo los consejos distritales el día 30 de junio.

Una vez realizado el procedimiento de almacenamiento y descifrado de los datos, se debe validar que los archivos hayan sido correctamente cargados a la base de datos del SICCE.

La validación del SICCE contempla lo siguiente:

1. Los operadores del SICCE procederán a colocar en la mesa del Consejo, los equipos de cómputo de las casillas especiales asignadas.
2. Encienden los equipos y esperan la carga del sistema operativo.
3. Como indica la Guía de uso, el primer paso para ingresar al Sistema consiste en ejecutar el navegador Internet Explorer y escribir la dirección:

<http://localhost:8080/sicce2009/>

4. Una vez que aparezca la pantalla de validación de instalación, el operador deberá oprimir "aceptar", para dar inicio al proceso.
5. Durante este proceso se visualizará la pantalla que indica el avance de la validación de las bases de datos por entidad de la circunscripción.
6. Una vez validada la información se deberá ejecutar el proceso de generación de índices en la base de datos del Sistema para agilizar las consultas.

7. Por último aparecerá en la pantalla el mensaje "El sistema ha almacenado y validado las listas. El equipo está preparado para operar exclusivamente en:" junto con la identificación de la casilla. El operador dará "aceptar" para finalizar el procedimiento.

Finalizado el procedimiento de validación al SICCE y apagado el equipo de cómputo, se informará al Consejo Distrital que se procederá a sellar y resguardarlo hasta su entrega al operador, el día el 3 de julio.

9. MEDIDAS DE PROTECCION DEL EQUIPO

Para garantizar que el equipo se usará hasta el día de la Jornada Electoral, se procederá a colocar una etiqueta que fungirá como fajilla de papel que cruce el aparato cerrado, sin dañar ningún puerto.

Deberá identificarse claramente a qué casilla corresponde el equipo de cómputo. Las etiquetas serán remitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Estas etiquetas tienen los datos de identificación de las casillas especiales aprobadas por los consejos distritales. Los datos de identificación que tiene rotulados de origen son los siguientes:

Circunscripción.

Entidad:

Distrito Electoral:

Casilla Especial:

Municipio / Delegación:

Figura 2



Los integrantes del Consejo (Presidente del Consejo, consejeros electorales, representantes de partidos políticos) y el Secretario procederán a firmar y sellar las fajillas de papel que cubren los equipos.

La fajilla se romperá hasta el momento de la instalación de la casilla especial el 5 de julio, ante la presencia de los funcionarios de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos presentes.

Posteriormente, se depositará y resguardará el equipo en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega electoral.

El Presidente del Consejo Distrital quedará como responsable del equipo a partir del 30 de junio y hasta el momento en el que se entregue al operador, el día 3 de julio.

A partir de la entrega del equipo del Presidente del Consejo al operador, éste será el responsable de su seguridad y garantizará el retorno del equipo con la información resguardada, una vez clausurada la casilla.

10. MEDIDAS DE CONTROL PARA EL OPERADOR Y EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

El Presidente del Consejo Distrital entregará el día 3 de julio, el equipo de cómputo y el sobre que contiene la contraseña, a los operadores designados para la casilla especial, en presencia de los integrantes del consejo que decidan asistir. A partir de ese momento los responsables de la integridad del equipo serán los operadores de las computadoras.

El Consejero Presidente podrá adoptar las medidas que considere pertinentes, para asegurar que el traslado del operador hacia su domicilio particular y de éste a la casilla, sea seguro y le permita tener a buen resguardo el equipo.

El operador del equipo se presentará ante el Presidente de la mesa directiva de casilla el 5 de julio de 2009, a las 7:45 de la mañana, y le mostrará el nombramiento mediante el cual se le designó como personal de apoyo técnico para operar el equipo de cómputo.

El Presidente de la casilla cotejará el nombramiento firmado por el Consejero Presidente del Consejo Distrital y el gafete de identificación que deberá portar en lugar visible el operador.

El operador mostrará el equipo de cómputo, con el sello y firmas de los integrantes del Consejo Distrital, a los funcionarios de la mesa directiva de casilla y a los representantes de partidos políticos presentes, y demostrará que el sello que cubre el equipo se mantiene intacto.

Le solicitará al Presidente de la mesa directiva de casilla que rompa el sello para proceder a encender el equipo a la vista de todos los presentes. Posteriormente, seguirá las indicaciones de la Guía de uso del SICCE.

Una vez instalada la casilla, el operador deberá solicitar al Presidente de mesa directiva de casilla, que ingrese su contraseña, posteriormente el registrará la suya para poder iniciar. Además, el operador del equipo deberá permanecer en la casilla hasta la clausura de la misma, sin importar que se hubiera interrumpido el uso del SICCE por algún tipo de falla.

A la clausura de la casilla especial, el operador deberá recoger el equipo de cómputo, el USB que se utilizó para el respaldo de la información del SICCE, conforme se indica en la Guía del uso, así como los discos compactos sobrantes. Se trasladará directamente a la sede del Consejo Distrital y entregará al Vocal del Registro Federal de Electores todos los elementos recogidos en la casilla.

En cumplimiento al Punto Décimo Segundo del Acuerdo base de este documento, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital, deberá remitir el contenido de las memorias USB a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conforme al procedimiento que se establezca para este efecto.

11. ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ESPECIALES

Los materiales adicionales para la casilla especial se señalan a continuación.

Al Presidente de la mesa directiva de casilla se le entregarán, en un sobre que lleva la identificación de la casilla, junto con la documentación y materiales electorales, los siguientes:

- 1) Sobre con la contraseña del Presidente de la mesa directiva.
- 2) Marcador de tinta permanente, con el que se firmará el disco compacto, que contiene el Acta de Electores en Tránsito.
- 3) Diez discos compactos para generar las copias del Acta de Electores en Tránsito, para los representantes de los partidos políticos y el que se integrará al paquete.
- 4) Cartel con la información sobre las causas por la que no puede votar un elector en tránsito.
- 5) Cartel de Casilla Especial con las entidades federativas que conforman la Circunscripción Plurinominal correspondiente.

Al operador del equipo de cómputo se le entregará:

- 1) Sobre con la contraseña del operador.
- 2) Unidad de respaldo USB.

Para cualquier duda sobre la operación del SICCE o sobre la operación de la casilla especial, deberá comunicarse al Centro de Atención a Usuarios (CAU), al número telefónico 01800 433 4357 (lada sin costo) y 54 83 81 10 (D. F. y área metropolitana).

12. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA OPERACION DE LA CASILLA ESPECIAL

Se les informará a los integrantes del Consejo Distrital del Acuerdo por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.

La información exhaustiva podrá brindarse en la sesión del 25 de junio, en el marco de la demostración del SICCE. Referirá que el número de boletas aprobadas por el Consejo General fue de 750 boletas, más las adicionales para que los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de la casilla especial, ejerzan su voto. Es importante, indicarles a los funcionarios de las mesas directivas de casillas que las boletas adicionales no podrán ser utilizadas para electores en tránsito.

Por otra parte, se indicará que de conformidad con lo establecido por el Acuerdo del Consejo General CG577/2009, ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos acreditados.

Todo elector que se encuentre transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su distrito electoral, podrá votar por Diputados Federales por ambos principios. En los casos en los que el ciudadano esté fuera de su sección y de su distrito, pero en alguna de las entidades que conforman su Circunscripción, tendrá derecho a votar exclusivamente en la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

ANEXO A

Proyecto de acuerdo del ___ Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Estado de _____, por el cual se designa al operador del equipo de cómputo para cada una de las casillas especiales que se instalarán en este distrito electoral el día 5 de julio del año 2009, así como la lista de reserva para sustituir eventuales ausencias.

Considerando

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.
2. Que el artículo 107 párrafo 1, del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa; 300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
3. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que según lo dispuesto por el artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código en cada uno de los 300 distritos electorales del instituto contará con los siguientes órganos: la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
5. Que el artículo 152, párrafo 1, inciso c), del Código de la materia confiere a los Consejos Distritales la atribución para determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 242 y 244 del propio ordenamiento jurídico así como el artículo 30, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
6. Que en congruencia con la disposición antes mencionada, el artículo 154, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales. En cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 239 del propio Código.
7. Que el artículo 239, párrafos 2 y 3 del Código referido, determina que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla, y de ser dos o más, se colocarán en forma contigua. En caso de que el número de electores sea superior a 1500, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, entre 750; de no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán estas en los lugares más cercanos.
8. Que el propio artículo invocado en el considerando anterior, señala en sus párrafos 4 y 5 que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de casillas extraordinarias en lugares de fácil acceso a los electores. Igualmente, podrán instalarse en las secciones que determine el Consejo Distrital, casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.
9. Que el 22 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG577/2008 estableció los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.
10. Que el artículo 244 párrafos 1 y 3, del Código Electoral faculta a los Consejos Distritales para determinar la instalación de hasta 5 casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.
11. Que en el Punto Cuarto del Acuerdo CG577/2008 del Consejo General, se recomienda a los Consejos Distritales de las zonas fronterizas del norte de la República Mexicana, propicien la instalación de hasta cinco casillas especiales en su ámbito territorial.

12. Que en cumplimiento al Punto Primero, numeral V, del referido acuerdo del Consejo General CG577/2008, el ___ Consejo Distrital en el Estado de _____, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de abril de 2009, aprobó la lista que contenía el número de casillas especiales y extraordinarias, los domicilios propuestos para su ubicación, así como la conformación de casillas por localidades y manzanas cuyos electores podrán votar en cada una de las de carácter extraordinario y, en su caso, la designación de casilla extraordinaria o básica para los electores cuya referencia geoelectoral no esté vigente (ciudadanos mal referenciados).
13. Que el Punto Quinto, numeral II, del Acuerdo CG577/2008 del Consejo General establece que los consejeros presidentes de los consejos distritales entregarán a los presidentes de las casillas especiales la documentación y materiales electorales, la relación elaborada por el Registro Federal de Electores de los formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, cuyos poseedores no tendrán el derecho a votar, una relación de las secciones que conforman cada distrito electoral, la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial de que se trate, así como la relación de las entidades federativas que conforman la Circunscripción Plurinominal correspondiente, con el objeto de proporcionarles todos los elementos necesarios para identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera de los distintos ámbitos electorales y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto.
14. Que el artículo 270, párrafo 2, del Código Federal Electoral, así como el Punto Quinto, numerales V, VII, VIII y IX del Acuerdo CG577/2008 del Consejo General, establecen las particularidades necesarias para identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera de los distintos ámbitos electorales y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto:
 - Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casilla correspondientes y los representantes de los partidos políticos acreditados ante las mismas.
 - Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección pero dentro de su distrito electoral, podrán votar por diputados federales por ambos principios. Para ello, el Presidente de la casilla entregará al elector la boleta única de la elección de diputados.
 - En los casos en los que el ciudadano tenga derecho a votar exclusivamente en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, por estar fuera de su sección y de su distrito, pero en alguna de las entidades que conforman su circunscripción, el Presidente de casilla deberá anotar invariablemente en la boleta la leyenda "Representación Proporcional" o la abreviatura "RP", a efecto de que exista una clara distinción para el momento del escrutinio y cómputo en la casilla.
 - Las boletas en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o la abreviatura "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de diputados por el principio de representación proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Federal que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que se computará para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, dentro de la votación de Diputados federales por mayoría relativa.
15. Que el Punto Primero del Acuerdo del Consejo General base de este documento instruye a las juntas distritales ejecutivas a brindar la asistencia técnica para la utilización del equipo de cómputo que señala la fracción III del Punto Quinto del Acuerdo del Consejo General CG577/2008 de fecha 22 de diciembre de 2008.
16. Que derivado de lo anterior, la ___ Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de _____ el día ___ del mes de mayo, seleccionó de entre el personal que labora en el Registro Federal de Electores a los operadores del equipo de cómputo por cada casilla especial a instalar.
17. Que el Punto Segundo del Acuerdo del Consejo General base de este documento, dispone que las juntas distritales ejecutivas presentarán para aprobación de sus respectivos Consejos Distritales en sesión que celebren en el mes de junio, una lista que contenga los nombres y cargos de los operadores de los equipos de cómputo en las casillas especiales; debiendo presentar también una lista con los nombres y cargos del personal del área del Registro Federal de Electores que pudiesen cubrir eventuales ausencias de los operadores designados originalmente.
18. Que en el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 se establecen indicadores de gestión y metas precisas que permitirán a los órganos de dirección del Instituto dar un seguimiento puntual a los distintos proyectos del proceso electoral federal, para que estén en posibilidades de tomar las decisiones más adecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2; 106 párrafo 1; 107 párrafo 1; 109; 144, párrafo 1, incisos a), b) y c); 152, párrafo 1, inciso c); 154, párrafos 1 y 3; 239, párrafos 2, 3, 4 y 5; 244, párrafos 1 y 3; 270, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como el Acuerdo CG577/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el ___ Consejo Distrital en el Estado de _____, emite el siguiente.

Acuerdo

Primero.- Se aprueba la lista que contiene el nombre y cargo de los operadores del equipo de cómputo en las casillas especiales que se instalarán en el ___ Distrito Electoral Federal en el Estado de _____, misma que se presenta a continuación:

No.	Casilla	Domicilio	Nombre del Operador	Cargo	Adscripción
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					

Segundo.- Se aprueba la lista que contiene el nombre y cargo del personal del área del Registro Federal de Electores para cubrir eventuales ausencias de los operadores designados en el punto anterior, los cuales serán considerados en orden de prelación.

No.	Nombre del Operador	Cargo	Adscripción
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

Tercero.- Se instruye al Presidente de este Consejo Distrital para que, en caso de generarse una contingencia que impida la presencia del operador designado, inmediatamente y sin mayor trámite, designe al operador sustituto conforme el orden de prelación.

Cuarto.- Se instruye al Presidente de este Consejo Distrital, para que emita el nombramiento del personal aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo, mismo que servirá para que el operador se identifique con el Presidente de la mesa directiva de casilla especial que le corresponda.

Quinto.- Se instruye a la Junta Distrital Ejecutiva para que, por conducto de las vocalías de organización electoral y de capacitación electoral y educación cívica, se adopten las medidas necesarias a efecto de dar cumplimiento con lo siguiente:

- a) Integrar en la documentación y materiales electorales que se hará llegar a los presidentes de las casillas especiales, una notificación sobre los operadores aprobados por este Consejo Distrital, así como una copia certificada del nombramiento del operador que corresponda, a fin de que el Presidente de la mesa directiva de casilla pueda identificarlo, le permita el acceso y la permanencia en la casilla durante el desarrollo de la Jornada Electoral.
- b) Se realice la capacitación necesaria a los ciudadanos aprobados en los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, con el propósito de que los mismos cuenten con toda la información necesaria para el adecuado desarrollo del encargo que se les está confiriendo.

Sexto.- Se instruye al Secretario del Consejo para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Local en la entidad, a la Secretaría Ejecutiva, y al Director Ejecutivo de Organización Electoral.

Séptimo.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Consejo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión _____ del ___ Consejo Distrital celebrada el ___ de _____ de 2009.

**El Consejero Presidente
del ___ Consejo Distrital**

C. _____

**El Secretario
del ___ Consejo Distrital**

C. _____

ANEXO B



 <p>IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p>	<p>MICHOACAN 01 CONSEJO DISTRITAL</p>
	<p>La presente acredita a _____</p>
<p>Como operador(a) del equipo de cómputo de la casilla especial instalada en la sección _____</p>	
 <p>CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE</p>	<p>Para la jornada electoral del 5 de julio de 2009</p>

Anverso



La presente se expide de conformidad con el Acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza al operador del equipo de cómputo que apoyará al presidente de la mesa directiva en la casilla especial.

**Nombre del operador del
equipo de cómputo**

**Nombre del Consejero
Presidente del Consejo
Distrital**

Firma

Firma

Reverso

ANEXO C

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Nombre: _____

Puesto: _____

Adscripción: _____

El _____ Consejo Distrital con cabecera en _____ del Estado de _____ de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), y en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General **CG577/2008 del Consejo General** y CD_/2009 del _____ Consejo Distrital del Estado de _____, le notifica que ha sido designado **Operador del equipo de cómputo de la casilla especial** que se instalará en la sección _____ ubicada en _____

del municipio o delegación _____ a las **8:00** horas del **domingo 5 de julio de 2009**, para apoyar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla en la operación del equipo de cómputo.

Atentamente

CONSEJERO PRESIDENTE

Nombre completo y firma

SECRETARIO

Nombre completo y firma

*Al recibir este nombramiento que me acredita como **Operador del equipo de cómputo de la casilla especial de la sección** _____, en términos de lo señalado en el artículo 161 del COFIPE, rindo la protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en el COFIPE y desempeñar leal y patrióticamente la función que se me ha encomendado.*

**Protesto como Operador del equipo de cómputo
de la casilla especial**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-198/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG290/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CON SEDE EN GUADALAJARA, EMITIDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SG-JDC-198/2009.

ANTECEDENTES

I. Con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial y en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido Socialdemócrata, entre otros, que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

II. Con fecha quince de junio de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-198/2009.

III. Con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, a las trece horas con seis minutos, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-198/2009.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el ciudadano José Ramón Rosas Olvera, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de su sustitución como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito 02 del estado de Nayarit, postulado por el Partido Socialdemócrata, juicio que se identificó con el número de expediente SG-JDC-198/2009.
4. Que con fecha quince de junio de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-198/2009, resolvió:

***“PRIMERO.** Es fundado el agravio vertido por el ciudadano José Ramón Rosas Olvera, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo general del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG177/2009, en la parte relativa a la solicitud de sustituciones de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el representante propietario del partido socialdemócrata, ante dicha autoridad electoral, debiendo prevalecer el registro a favor del ciudadano José Ramón Rosas Olvera, como candidato a diputado federal propietario por el segundo distrito electoral uninominal en el Estado de Nayarit.*

TERCERO. *Se ordena al Consejo General y Distrital 2 del Instituto Federal Electoral, de Nayarit, que registren al ciudadano José Ramón Rosas Olvera, como candidato al cargo de diputado federal propietario por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal 2, por el partido socialdemócrata en términos del considerando cuarto de la presente resolución.”*

5. Que el considerando cuarto de la citada sentencia establece:

*“En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Consejo Distrital 2 con sede en Tepic, Nayarit, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, realicen la inscripción, comunicados y la publicación que en derecho proceda respecto del registro del ciudadano José Ramón Rosas Olvera, informando **en un plazo igual** a esta Sala Regional del debido cumplimiento.”*

6. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-198/2009, este Consejo General procede a la cancelación del registro del ciudadano Montañón Hernández Humberto como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Socialdemócrata para contender por el Distrito 02 del estado de Nayarit y, en consecuencia, procede al registro del ciudadano Rosas Olvera José Ramón para dicho cargo.
7. Que con fecha dos de mayo de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto otorgó al ciudadano Rosas Olvera José Ramón su registro como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Socialdemócrata para contender por el Distrito 02 del estado de Nayarit, en virtud de que la respectiva solicitud de registro, se presentó acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el Partido Socialdemócrata conservara el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
9. Que el porcentaje de género de la totalidad de los candidatos del Partido Socialdemócrata, es el que se señala a continuación:

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	201	40.20 %
Hombres	299	59.80 %
Total	500	100.00 %

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2, 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafos 1 y 3; 219; 224, párrafos 1, 2 y 3; y 226, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, y en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-198/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efecto el registro y la constancia del ciudadano Montañón Hernández Humberto como candidato propietario a Diputado, por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Federal 02 del estado de Nayarit, de fecha once de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Se registra al ciudadano Rosas Olvera José Ramón, como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Federal 02 del estado de Nayarit para las elecciones federales del año dos mil nueve,

TERCERO.- Expídase al Partido Socialdemócrata la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Federal 02 del estado de Nayarit, conforme al registro realizado en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Infórmese de inmediato a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, sobre el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente SG-JDC-198/2009.

QUINTO.- Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional, respecto de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 15 del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG302/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, RESPECTO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA CONTENDER POR EL DISTRITO 15 DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

I. Con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Acción Nacional, respecto del Distrito 15 del estado de Veracruz, integrada por los ciudadanos Trueba Gracian Tomás Antonio y Del Valle Hernández Silvino.

II. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-97/2009, resolvió.

“PRIMERO. Se revoca la determinación de veinticinco de abril de dos mil nueve en la cual el Partido Acción Nacional resolvió no solicitar el registro de Augusto Arturo Nieves Jiménez y Emma Delia Caballero Estrada por incumplir con la entrega oportuna de su informe de ingresos y gastos de precampaña.

SEGUNDO. Se revoca el registro de la fórmula de candidatos a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el 15 distrito electoral federal otorgado a Tomás Antonio Trueba Gracian y Silvino del Valle Hernández conforme a los considerandos de la presente sentencia.

TERCERO. Se remite el informe de ingresos y gastos de precampaña de los actores a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral para que determine, después de su revisión, lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Se vincula a los actores, el Comité Ejecutivo Nacional y el Instituto Federal Electoral para que se logre, previa satisfacción del resto de requisitos legales, el registro correspondiente.”

III. El día tres de junio de dos mil nueve, los ciudadanos Nieves Jiménez Augusto Arturo y Caballero Estrada Emma Delia, solicitaron su registro como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, por el Partido Acción Nacional, para contender por el Distrito 15 del estado de Veracruz.

IV. El día cuatro de junio de dos mil nueve, el 15 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral del estado de Veracruz, sesionó para, en acatamiento a la sentencia citada en el antecedente II del presente Acuerdo, aprobar el registro de los ciudadanos Nieves Jiménez Augusto Arturo y Caballero Estrada Emma Delia, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, por el Partido Acción Nacional.

V. Mediante oficio CD-15/650/09, notificado con fecha cuatro de junio de dos mil nueve, el Consejero Presidente y el Secretario del 15 Consejo Distrital en el estado de Veracruz, requirieron al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo, la complementación de requisitos en relación con la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Nieves Jiménez Augusto Arturo y Caballero Estrada Emma Delia.

VI. Con fecha cuatro de junio de dos mil nueve, mediante oficio RPPAN/550/040609, el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en atención al requerimiento referido en el antecedente V del presente acuerdo, *ad cautelam* solicitó el registro de los ciudadanos Nieves Jiménez Augusto Arturo y Caballero Estrada Emma Delia.

VII. Mediante oficio RPAN/568/030609, de fecha cinco de junio de dos mil nueve, el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, informó al Presidente de dicho órgano máximo de dirección, que en la misma fecha, el Comité Ejecutivo Nacional del referido partido, acordó cancelar la candidatura a Diputado federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito 15 del estado de Veracruz, a los ciudadanos Nieves Jiménez Augusto Arturo y Caballero Estrada Emma Delia. En consecuencia, solicitó el registro de los ciudadanos Trueba Gracian Tomás Antonio y Del Valle Hernández Silvino.

VIII. El día doce de junio de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, en el incidente de inejecución de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-97/2009, resolvió:

“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por Augusto Arturo Nieves Jiménez y Emma Delia Caballero Estrada.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Partido Acción Nacional de cinco de junio, en lo relativo a la cancelación del registro como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en el 15 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Orizaba, Veracruz por el Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se amonesta públicamente al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por el incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SX-JDC-97/2009.**

CUARTO. Se apercibe a ese órgano partidista, de que en caso de reincidir en conductas similares, se le impondrá una sanción mayor, de las previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Se vincula al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Consejo General, para que coadyuve al cumplimiento de esta resolución.”

IX. La sentencia referida en el antecedente VIII del presente Acuerdo, fue notificada en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a las quince horas con once minutos del día doce de junio de dos mil nueve.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Acción Nacional, respecto del Distrito 15 del estado de Veracruz, integrada por los ciudadanos Trueba Gracian Tomás Antonio y Del Valle Hernández Silvino y expidió la constancia de registro respectiva.
3. Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-97/2009, revocó el registro de la fórmula referida en el considerando anterior y vinculó al Partido Acción Nacional y al Consejo Distrital 15 de este Instituto en el estado de Veracruz, para que se lograra el registro de los ciudadanos Nieves Jiménez Augusto Arturo y Caballero Estrada Emma Delia, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa por el referido Distrito.
4. Que en razón de lo señalado, el Consejo General debe dejar sin efecto el registro y la constancia expedida con fecha dos de mayo de dos mil nueve al Partido Acción Nacional, respecto de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, integrada por los ciudadanos Trueba Gracian Tomás Antonio y Del Valle Hernández Silvino, propietario y suplente, respectivamente.
5. Que el día cuatro de junio de dos mil nueve, el 15 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, en acatamiento a la sentencia citada en el antecedente II del presente Acuerdo, aprobó el registro de los ciudadanos Nieves Jiménez Augusto Arturo y Caballero Estrada Emma Delia, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, por el Partido Acción Nacional y expidió la constancia de registro correspondiente.
6. Que mediante oficio RPAN/568/030609, de fecha cinco de junio de dos mil nueve, el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, solicitó el registro de los ciudadanos Trueba Gracian Tomás Antonio y Del Valle Hernández Silvino, en virtud de que el Comité Ejecutivo Nacional del referido partido, en la misma fecha, acordó cancelar la candidatura de los ciudadanos Nieves Jiménez Augusto Arturo y Caballero Estrada Emma Delia y designar a los primeros como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 15 del estado de Veracruz.
7. Que el día doce de junio de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, en el incidente de inejecución de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-97/2009, resolvió revocar el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha cinco de junio de dos mil nueve, en lo relativo a la cancelación del registro de los ciudadanos Nieves Jiménez Augusto Arturo y Caballero Estrada Emma Delia como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 15 del estado de Veracruz.
8. Que al ser revocado el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que dio origen a la solicitud de sustitución de candidatos, al ser vinculado este Instituto para el cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, y al no ubicarse la solicitud de sustitución en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 227, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no es procedente el registro de los ciudadanos Trueba Gracian Tomás Antonio y Del Valle Hernández Silvino como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 15 del estado de Veracruz. En consecuencia, subsiste el registro de los ciudadanos Nieves Jiménez Augusto Arturo y Caballero Estrada Emma Delia, otorgado por el Consejo Distrital número 15 de este Instituto en el estado de Veracruz, con fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, párrafo 1, inciso d); 46, párrafo 1, inciso d); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 227, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, en el incidente de inejecución de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-97/2009, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se deja sin efecto la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados, referida en el considerando 2 del presente Acuerdo.

Segundo.- No procede la petición de sustitución presentada por el Partido Acción Nacional con fecha cinco de junio de dos mil nueve, en la que solicita el registro de los ciudadanos Trueba Gracian Tomás Antonio y Del Valle Hernández Silvino como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 15 del estado de Veracruz.

Tercero.- Subsiste el registro de los ciudadanos Nieves Jiménez Augusto Arturo y Caballero Estrada Emma Delia, otorgado por el Consejo Distrital número 15 de este Instituto en el estado de Veracruz, con fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

Cuarto.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, con sede en Xalapa, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el incidente de inejecución de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-97/2009.

Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que comunique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Distrital 15 del estado de Veracruz.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a la solicitud de sustitución de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG304/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCION DE CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

3. Que mediante escrito recibido con fecha doce de junio de dos mil nueve, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia del ciudadano Meraz Ruiz José Ramiro, como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 22 del Distrito Federal, misma que fue presentada con fecha cuatro de junio de dos mil nueve, solicitó la sustitución del mismo por la ciudadana **Olvera Palacios María del Carmen**.
4. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el Partido de la Revolución Democrática conservó el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad. Tomando en consideración que la sustitución es relativa a un candidato suplente, el porcentaje de género de la totalidad de candidatos postulados por dicho partido no se ve afectado, siendo este el que se indica en el siguiente cuadro:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	182	40.35 %
Hombres	269	59.65 %
Total	451	100.00 %

5. Que la respectiva solicitud de registro, se presentó acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafo 3; 219; 224, párrafos 1, 2 y 3; 226, párrafo 2; y 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se deja sin efecto la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados, referida en el considerando 3 del presente Acuerdo.

Segundo.- Se registra a la ciudadana Olvera Palacios María del Carmen, como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido de la Revolución Democrática para contender por el Distrito 22 del Distrito Federal en las elecciones federales del año 2009.

Tercero.- Expídase al Partido de la Revolución Democrática la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a que se refiere el numeral segundo del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que comunique el contenido del presente Acuerdo al 22 Consejo Distrital de este Instituto, en el Distrito Federal.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.